

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0039/2016

La Paz, 07 de marzo de 2016

VISTOS:

Informe DTJ – 0450/2014 de fecha 06 de junio de 2014, Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 03 de febrero de 2015, Nota de la Empresa **OAS LTDA.**, presentada en la ANH en fecha 23 de junio de 2015, Nota N° DJ 2061/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, y Nota DCD 2401/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, y las disposiciones legales vigentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DTJ – 0450/2014 de fecha 06 de junio de 2014, en su parte pertinente concluye lo siguiente: “*El GRACO CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA con Certificado de Operación vigente para realizar trabajos en Tomola – Mojona Departamento de Potosí, NO presentó la Planilla de Reporte de ABRIL ESPECIFICA de esta Ubicación. (...)*” (Las Negrillas y el subrayado nos pertenecen)

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 03 de febrero de 2015 a la Empresa **OAS LTDA.**, se dispuso que en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos presente a la ANH, la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la “Planilla de Reporte”, según Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, correspondiente al mes de Abril de la gestión 2014, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento a la intimación, se procederá a continuar con el procedimiento administrativo sancionador, por los indicios de contravención al inciso c) del Artículo 110 de la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 “Ley de Hidrocarburos”, en consideración a Informe DTJ – 0450/2014 de fecha 06 de junio de 2014. Auto notificado en fecha 19 de junio de 2015. (El subrayado nos pertenece)

Que, mediante Nota, presentada a la ANH, en fecha 23 de junio de 2015, la Empresa **OAS LTDA.**, presenta en plazo establecido lo solicitado en el Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 03 de febrero de 2015. Proveído en fecha 02 de septiembre de 2015. Notificado 09 septiembre de 2015.

Que, en fecha 02 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica, solicita mediante Nota N° DJ 2061/2015 a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), se informe respecto a los documentos presentados por la empresa a la ANH, a través de Nota presentada en fecha 23 de junio de 2015, precisando si la citada empresa cumplió con la Intimación.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emite la Nota DCD 2401/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, la misma que señala en su parte pertinente lo siguiente: “*Revisada la documentación presentada por la empresa de referencia, (...), los descargas (Reporte de Movimiento de producto de periodos Agosto 2013 Abril 2014) presentados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, cumplen con la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012* que en su parte resolutiva cuarta señala: “*El beneficiario de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte ANEXO IV de la mencionada Resolución Administrativa*”. (Las Negrillas y el subrayado nos pertenecen)

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

Página 1 de 3

www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0039/2016

La Paz, 07 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: “(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.” (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: “(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.” (Las Negrillas y el subrayado nos pertenecen)

Que, el Decreto Supremo N° 27172, en su Artículo 82 establece: “(INTIMACIÓN). El Superintendente, verificará la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.”

Que, el mencionado Reglamento en su Artículo 83 establece: “(RESOLUCIÓN). I. El Superintendente dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en el reglamento.” (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo sancionador, más específicamente de los documentos que adjunta la Nota de la Empresa, presentada a la Entidad Reguladora en fecha 23 de junio de 2015, ratificada mediante Nota DCD 2401/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, se tiene que la Empresa OAS LTDA., presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la “Planilla de Reporte”, según Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, correspondiente al mes de Abril de la gestión 2014, en consideración a Informe DTJ – 0450/2014 de fecha 06 de junio de 2014.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0039/2016

La Paz, 07 de marzo de 2016

RESUELVE:

ÚNICO.- Se DISPONE la conclusión del procedimiento administrativo de Intimación a la Empresa **OAS LTDA.**, por su cumplimiento.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hugo Castedo Peñalo
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peñalo
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

